



PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a dos de marzo de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Instructor en el presente asunto**, con el escrito y anexo de Sandra Luz Rodríguez Wong, Consejera Jurídica del Gobierno de Coahuila, depositado el dieciséis de febrero del año en curso en la oficina de correos de la localidad y recibido el veinticinco siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, donde fue registrado con el número **013933**. Conste.

México, Distrito Federal, a dos de marzo de dos mil quince.

Agréguense al expediente, para que surta efectos legales, el escrito y anexo de cuenta y con apoyo en los artículos 4<sup>o</sup> último párrafo, 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>o</sup> y 64, párrafo segundo<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 305<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación

<sup>1</sup> Artículo 4... Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley...

<sup>3</sup> Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> Artículo 64... En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada...

<sup>5</sup> Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

supletoria, en términos del artículo 1<sup>6</sup> de la citada ley, se tiene por presentado al promovente con la **personalidad** que ostenta, de conformidad con el artículo 12, fracción XIX<sup>7</sup>, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Coahuila y la documental que al efecto exhibe.

En este orden de ideas, se tiene por rendido el **informe solicitado al Poder Ejecutivo de Coahuila**; por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; por designados delegados y autorizados para tales efectos y, con fundamento en el artículo 31<sup>8</sup> de la ley reglamentaria de la materia, por ofrecida como prueba la documental que acompaña al escrito de cuenta.

De conformidad con el artículo 67, párrafo segundo<sup>9</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, **quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de dos días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

Dese vista al Partido Acción Nacional y al Procurador General de la República, para los efectos a que haya lugar, con copia del escrito de cuenta.

<sup>6</sup>Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>7</sup>Artículo 12. A la Consejería Jurídica, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:... XIX. Representar al Titular del Ejecutivo, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución federal, así como en los demás juicios en que éste intervenga con cualquier carácter; en caso de que alguna dependencia concurra a alguno de estos procesos, deberá consultar a la Consejería Jurídica los términos de su respuesta. El alcance de la representación mencionada comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;...

<sup>8</sup>Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

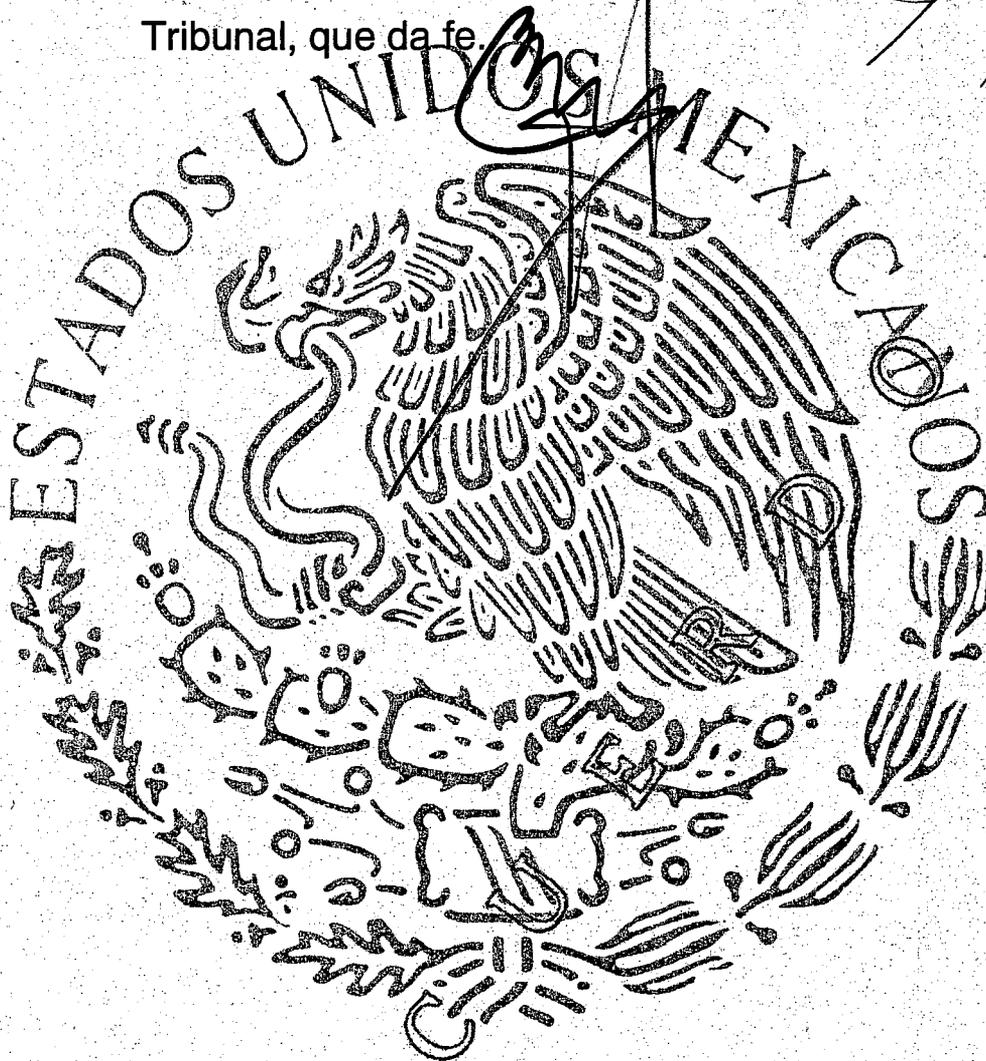
<sup>9</sup>Artículo 67... Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.



**Notifíquese.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor, Juan N. Silva Meza**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de dos de marzo de dos mil quince, dictado por el **Ministro Juan N. Silva Meza, Instructor** en la acción de inconstitucionalidad **9/2015**, promovida por el Partido Acción Nacional.  
MCP